

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1421.

#### Seccion 3.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de quintos de Gerona, Manuel Hernandez y Soler, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 11 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

#### Señas.

Hijo de Bautista y de Rosalia, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, avencindado en su pueblo; pelo negro, cejas idem, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 20 años 5 meses.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Session ordinaria del miércoles 29 de Julio de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las nueve de su mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado, Carbó y Samora, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Tambien se lee una comunicacion del Sr. Gobernador participando que segun telegrama recibido del Gobierno quedan autorizadas las Comisiones provinciales para hacer la distribucion de cupos y sorteos de décimas en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres si por la premura del tiempo no pudieren reunirse las Diputaciones.

El Sr. Vicepresidente manifiesta que en el dia de anteayer, y por no estar reunida la Comision, designó al señor Carbó para formar parte de la encar-

gada de dividir los distritos que corresponden á esta provincia segun el decreto de 18 del actual llamando á las armas 125.000 hombres de la reserva extraordinaria, la cual debió reunirse ayer al medio dia en el despacho del Sr. Gobernador, y el cuerpo provincial aprueba y ratifica la mencionada designacion.

Evacuando varios informes pedidos por el Sr. Gobernador se acuerda contestar:

1.º Que constando á esta Comision la certeza de las razones expuestas por el Alcalde de Aleixar puede admitirle la dimision que de su cargo presenta, aprovechando esta ocasion para nombrar nuevo Ayuntamiento por estar dicha localidad huérfana de autoridades.

2.º Que siendo Botarell uno de los pueblos mas conocidamente carlistas, no hay motivo ni razon para guardar consideraciones de género alguno al exigir, en cumplimiento de las órdenes dictadas por el Gobierno, las multas y demás penas en que han incurrido los padres de los mozos comprendidos en las últimas reservas y que no se han presentado como era su deber para ingresar en caja.

3.º Que son ciertos los hechos expuestos á la Audiencia del Territorio por D. José Galcerá, notario de Flix, para que se le autorice fijar su residencia en Mora de Ebro y por tanto puede contestarse en sentido favorable el informe que sobre el particular pide la Sala de Gobierno del antecitado Tribunal.

Y 4.º Que son asimismo atendibles las razones alegadas por el Alcalde de Salomó, para cohonestar su ausencia del pueblo.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador trasladando con recomendacion otra del Alcalde de esta capital en que por las observaciones que aduce pide vengan obligados á prestar servicio de bagajes en la misma los pueblos del partido judicial

que no sean puntos de etapa; y Considerando que al desestimar esta súplica la Comision en acuerdos anteriores lo hizo sujetándose estrictamente á lo mandado por la ley sobre el particular por mas que comprendiera la equidad de tal medida: Considerando que las circunstancias anormales porque el país atraviesa ha hecho necesaria su adopcion en otras provincias con escelentes resultados, la Comision acuerda decir al Sr. Gobernador que como providencia excepcional y en uso de las facultades extraordinarias de que se halla revestida su autoridad, puede, si lo tiene á bien, acceder á los deseos manifestados por el Ayuntamiento recurrente.

Para mejor proveer se acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de Vendrell la instancia elevada por D. Francisco Queraltó, pidiendo se le obligue á satisfacerle 1.400 pesetas, importe de dos locales que tiene arrendados para los profesores de ámbos sexos.

Examinado el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por varios vecinos de Tamarit contra el acuerdo que tomó el Ayuntamiento inhibiéndose de resolver sobre varias quejas que los mismos formularon por haberse interceptado unos caminos con obras en ellos hechas por dueños de heredades colindantes: Considerando que si bien los Ayuntamientos están obligados por el art. 67 de la ley municipal á cuidar de las fincas del comun, esto se entiende únicamente cuando la invasion es reciente pero no cuando habiendo transcurrido un año y un dia (como en el presente caso sucede) el invasor haya podido adquirir la posesion: Considerando que transcurrido dicho término no es á la administracion sino á los Tribunales á quienes toca resolver: Considerando que contra la providencia apelada no es el recurso utilizado el que procedia, sino el que concede el art. 162 de la ley municipi-

pal: Visto este, el 161 y las Reales órdenes de 5 de Julio, 23 Noviembre y 4 Diciembre de 1871, 1.º de Marzo de 1872 y 5 de Noviembre de 1873, se acuerda desestimar la apelacion entablada, confirmando, por tanto, la providencia á que se contrae.

Visto el expediente promovido por D. Juan Arnal sobre autorizacion para aprovechar las aguas del rio Canaleta, como fuerza motriz de un molino harinero que debe construir en el término de Pinell, sobre el cual pide informe el Sr. Gobernador, y examinada toda la documentacion que contiene, dictámenes facultativos, planos, oposiciones formuladas y pareceres emitidos, de conformidad con el del Diputado ponente Sr. Carbó: Considerando que de concederse el aprovechamiento habria una desviacion ó distraccion de aguas del rio lo cual terminantemente prohíbe el pár. 3.º art. 37 de la vigente ley de aguas: Considerando que el conducto canalizo va sin revestimiento y siendo los terrenos areniscos sujetos á filtraciones habria una disminucion notable en el caudal de aguas, se acuerda evacuar el informe pedido, manifestando que no procede en manera alguna conceder el permiso que D. Juan Arnal solicita.

Usando esta Comision de las facultades que le concede el art. 68 de la ley provincial y de la autorizacion que le concedió la Diputacion, sin perjuicio de dar cuenta oportuna á la misma, se acuerda prestar su aprobacion al proyecto de repartimiento formado por Contaduria para cubrir el contingente provincial en el presente ejercicio económico, así como á la circular con que deberá encabezarse para conocimiento de los pueblos de la provincia.

A la consulta hecha por el Alcalde de Montróig, y sin perjuicio de lo que el Gobierno pueda resolver, se acuerda contestar que segun lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 18 del actual, y en el 4.º de la circular que



para su ejecucion se acompaña, los mozos llamados son, entre otros, los que no hayan servido en el ejército y armada, debiéndose entender personalmente y por su suerte, no en clase de sustitutos ó voluntarios retribuidos, por cuanto estos no cubren plaza, segun la vigente ley de reemplazos.

A su vez, la Comision enterada del conflicto en que se ven algunos Ayuntamientos que en años pasados no celebraron sorteo, pero cubrieron su cupo en metálico, acuerda consultar al Gobierno el procedimiento que deberán adoptar para dar cumplimiento al decreto de 18 del actual, si bien lo más equitativo fuera que se sortearan los concurrentes en cada uno de aquellos años, declarándose soldados los que obtuvieren números más bajos y obligados los demás á concurrir al presente llamamiento extraordinario.

En este estado, y siendo las diez y cuarto, la Comision, usando de las atribuciones que le concede el art. 68 de la ley provincial, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, y de las facultades que segun se ha dicho al principio del acto le ha concedido el Ministerio de la Gobernacion, aprueba el proyecto de repartimiento para cubrir el cupo de los 2.675 hombres llamados á la reserva extraordinaria por decreto de 18 del actual y procede al sorteo de décimas entre los pueblos que en aquel han resultado con quebrados, cuyos trabajos se han ultimado á las dos y media en la forma que es de ver por el *Boletín oficial* núm. 180 correspondiente al dia 30 de los corrientes.

Y se suspendió la sesion para continuarla á las cuatro de esta tarde.

Reanudada la sesion á las cuatro y media de la tarde con asistencia de los mismos señores que concurrieron por la mañana, se examina ante todo el expediente legal presentado en nombre de Francisco Fadoro Malich, quinto núm. 1 por el cupo de Benifallet en el reemplazo de 1873, y resultando que en la revision practicada en 18 de Octubre del año citado, con arreglo á la ley de 18 de Agosto, fué declarado soldado, revocándose el fallo inferior, sin que ni en aquel entonces, ni despues, se interpusiera reclamacion alguna; se acuerda no haber lugar á deliberar y ratificar en lo menester la declaracion de que se deja hecho mérito.

Ventura Rodón y Sant, perteneciente á la reserva actual, por el cupo de Valls, no se ha presentado á pesar de estar citado para este dia, y, en su vista, la Comision lo declara soldado.

En nombre de José Roig Inglés, alistado en la reserva por el cupo de Febró, se presenta expediente acreditando estar comprendido en la ley de colonizacion rural, y la Comision suspende toda providencia hasta que se presente el mozo interesado.

Magin Veciana y Veciana, de Constantí, es declarado exento del servicio con las salvedades acordadas para los que se encuentran en su caso por es-

tar comprendidos en la ley de 3 de Junio de 1868.

Antonio Roig Esteba y Lorenzo Roig Vallverdú, de la Riba, obtienen un nuevo plazo hasta el dia 6 de Agosto próximo para presentar los expedientes justificativos de la exencion que alegan.

Adrian Ripoll Miró, de Benisanet, es declarado exento del servicio, con las salvedades de costumbre, como comprendido en la ley de colonizacion rural.

José Arbós y Casellas, de Bisbal del Panadés, alega por escrito asistirle la exencion prevista en el caso 10, art. 76 de la vigente ley de reemplazos, y la Comision dispone se presente el lunes 3 de Agosto, suspendiendo en el interin toda resolucion.

Juan Sancho y Llorens, de Torre de Fontaubella, es declarado exento del servicio por haber justificado cumplidamente ser hijo único de padre pobre é impedido.

Andrés Vidal y Gibert, de la Figuera, es tambien declarado exento como hijo único de viuda pobre, á quien mantiene.

La madre de Francisco Guinovart Estilles, de Renau, expone que no ha podido ampliar su expediente en la forma que se le exigió el dia 22, por resistirse á ello el Secretario del Ayuntamiento si no le abonaba cuatro duros. En su vista, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que á vuelta de correo sin falta remita directamente los documentos que faltan en aquel, y sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa al tribunal ordinario por la responsabilidad en que pueda haber incurrido el Secretario.

No habiéndose presentado para ingresar en caja Buenaventura Busquets Ferré, de Réus, digase al señor Gobernador para que se sirva disponer su captura.

En este estado, y siendo las ocho y cuarto, se acordó suspender la sesion para continuarla al dia siguiente á las diez de su mañana.

#### *Tarragona 31 de Julio de 1874.*

A las diez y media se reunió la Comision provincial para continuar el acto interrumpido ayer noche.

A solicitud de D. José Bages, contratista de acopios y oido el Jefe de la Seccion facultativa, se acuerda autorizar á este para que en el dia que el mejor servicio lo consienta proceda á la recepcion de las obras terminadas en el trozo de la carretera provincial de Réus á Riudoms.

Con arreglo á las condiciones propuestas por la mencionada Seccion se autoriza á D. José Pallejá y Guasch, vecino de Montroig, para construir una casa en la Aldea de Hospitalet y terrenos de su propiedad lindantes con la carretera de Castellon á Tarragona.

Vista la comunicacion pasada por el Jefe del ramo sobre el estado en que se encuentran las diligencias practicadas para recoger las herramientas y útiles que tenian en su poder los peo-

nes últimamente declarados cesantes, se acuerda estar á lo acordado sobre el particular en sesion del dia 24.

No viniendo justificadas ni siendo procedentes las razones en que fundan sus dimisiones el Alcalde 3.º y Regidores de Batea José Tobia, José Masiá, Joaquin Aguiló, Agustin Rams y José Altés, se acuerda que no ha lugar á su dimision.

Justificado por dictámen facultativo que el padre de Francisco Benaiges Murria, mozo perteneciente á la reserva ordinaria de este año es impedido para el trabajo, único extremo que restaba acreditar, se le declara exento del servicio de las armas.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Fernandez y Velasco quejándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital sobre aprovechamiento de ciertas aguas que el exponente sostiene ser de su propiedad, la Comision determina reclamar el expediente instruido con este motivo y copia del documento en que se concedieron los sobrantes de las aguas de la fuente sita en la plaza del mismo nombre con destino al abrevadero que existe en la calle de S. Agustin.

Tomás Aragonés Sabaté justifica estar comprendido en los beneficios que consigna la ley de colonizacion rural dada en 3 de Junio de 1868, y la Comision le declara exento del servicio militar con las salvedades hechas para todos los que en su caso se encuentran.

Presentado espontáneamente el mozo Matías Torroja Llavería, dice ser natural de Réus, si bien hace mas de cinco años reside en el término municipal de esta ciudad, donde, sin embargo, no consta empadronado ni por tanto figura en el alistamiento para la actual reserva de los mozos de 19 años; la Comision acuerda continuarle en el de Tarragona é ingresar en caja.

Presentado por orden del Excmo. Sr. Gobernador militar José Mestre Borrás, perteneciente á la actual reserva por el cupo de Borjas del Campo, ingresa en Caja.

Capturados por una columna del ejército y puestos á disposicion de este cuerpo provincial, ingresan en caja á cuenta de los cupos que se citan y reemplazos que se mencionan, los sujetos siguientes:

#### *Reemplazo de 1873.*

Isidro Sales Papaseit, de Miravet; Ramon Roigé Serrano, Domingo Altadill Borrell y Ramon Vilanova Serra, de Ascó; Prudencio Pino Montornés, tambien de Ascó, es declarado inútil por haber resultado así en el reconocimiento facultativo que ha sufrido.

#### *Primera reserva de 1874.*

Ingresan en caja, Pelegrin Domelech Borrell, de Molá; Antonio Franquet Serra, Antonio Montané Artigas, Salvador Ribas Borrell, Jaime Montorné Ferrus, Miguel Vallés Montané y Vicente Borrell Serra, todos de Ascó.

#### *Segunda reserva de 1874.*

Rafaél Solé Pascual, de Montroig;

Vicente Solé Vallespi, de Miravet; Francisco Ciurana Pallejá, de Torre de Fontaubella; Mariano Ribas Grau, Francisco Margalef Daura, Feliciano Ribas Valldeperas, Miguel Feigít Batista, José Montané Serra y Francisco Ferrus Serra, de Ascó.

Juan Grau Ferré, de Benisanet, ingresa con recurso pendiente, lo mismo que Juan Salsench Escoda, de Torre de Fontaubella, concediéndoseles á entre ambos un plazo hasta el dia 17 de Agosto próximo para que puedan justificar cumplidamente las exenciones legales que dicen asistirles.

Habiendo llegado á noticia de esta Comision que el mozo José Queral Veciana, perteneciente á la primera reserva de este año por el cupo de la Canonja, y declarado exento por esta Comision el dia 15 del actual, y visto el expediente que presentó que no es tal hijo único en el sentido de la ley de padre pobre y sexagenario conforme se desprende de aquél, pues si bien el hermano mayor llamado Juan está casado, vive separado de sus padres y no posee bienes algunos, tiene otros dos hermanos mayores de 17 años solteros que viven y trabajan con sus padres en un taller de herrería; despues de haber hecho las averiguaciones oportunas, esclarecidas las dudas ofrecidas y aclarados los términos ambiguos de las declaraciones prestadas por los testigos que en el primitivo expediente depusieron; esta Comision, atendiendo informes fidedignos y oidos en el presente acto el mozo interesado, su padre, el Alcalde de Canonja y los testigos antes expresados, acuerda: 1.º Dejar sin efecto su providencia de 15 de los corrientes como basada en un error de apreciacion y declara soldado al mozo José Queral y Veciana que ingresa en caja; y 2.º Apercibir seriamente al Alcalde y á los testigos para que en lo sucesivo procuren ser mas exacto aquél, y mas explícitos los segundos en la instruccion de expedientes ó declaraciones que estén llamados á prestar.

A las consultas elevadas por los Alcaldes de Réus, Vilaseca, Poboleda y Riudecols, se acuerda contestar que, sin perjuicio de lo que el Gobierno tenga á bien resolver, entiende esta Comision: 1.º Que están llamados á servir en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, todos los mozos á que se refiere el decreto de 18 del actual, sin más limitaciones que las consignadas en su art. 8.º, tanto si en quintas anteriores resultaron cortos de talla como si fueron declarados exentos y hoy no deben serlo, segun las nuevas disposiciones; 2.º Que en los pueblos que en años pasados no celebraron sorteo, pero cubrieron su cupo en metálico, deben sortearse los concurrentes, declarándose soldados los que obtuvieron números más bajos, sin excepcion alguna, y entendiéndose, por tanto, hechas á su favor las reducciones ó sustituciones que hubieran podido tener lugar; 3.º Que los mozos de las reservas creadas en virtud de la ley de 29 de Marzo de 1870, han de ser nuevamente alistados, sino han en-



trado en caja, y por tanto no han servido en el ejército: 4.º Que tambien deben ser comprendidos los mozos casados solo canónicamente con posterioridad al establecimiento del Registro civil; y 5.º Que no deben ser inscritos los declarados prófugos en reemplazos anteriores, cuya busca y captura, sin embargo, se recomienda eficazmente, bajo la más estrecha responsabilidad de las autoridades locales.

Y siendo las dos menos cuartos, se suspendió la sesion para continuarla á las cinco de la tarde.

Reanudada á las siete y cuarto de la tarde, se dió cuenta del expediente instruido á instancia del médico-cirujano D. Eloy Monné y Pellicé, reclamando del Ayuntamiento de Torredembarra los honorarios que devengó durante el año de 1873 y primer semestre del actual, como encargado de la seccion de medicina del hospital de dicha villa: Considerando que si bien no obtuvo nombramiento ejerció la medicina á ciencia y paciencia de la corporacion municipal durante el tiempo que esta plaza se halló vacante por fallecimiento de su compañero que la desempeñaba; se acuerda declarar que por su acto humanitario, y no como á sueldo, debe retribuirle el Ayuntamiento con la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Visto el oficio elevado por el Ayuntamiento de Perelló pidiendo autorizacion para declarar vigente en el presente ejercicio el mismo presupuesto y reparto municipal del año económico próximo pasado, se acuerda contestar que con arreglo á lo terminantemente prevenido en el decreto de 28 de Junio último los presupuestos del año anterior sólo pueden continuar rigiendo hasta el dia 15 de Agosto próximo, en cuya fecha debe estar definitivamente aprobado el presupuesto corriente con sujecion al decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 del referido mes.

Visto el recurso interpuesto por D. Miguel Grau y Piñol en queja de la excesiva cuota que se le impuso en el reparto vecinal de Lloá correspondiente al año económico de 1873 á 74, y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que si bien es cierto que en 4 de Diciembre último el recurrente presentó á la Alcaldía la instancia que cita, la Corporacion municipal la desatendió y la devolvió al mismo sugeto que la entregó, que fué D. Juan Jardí, por no haber el interesado acudido en tiempo hábil, ó sea dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del reparto anunciado en el Boletín oficial de 28 de Setiembre: Considerando que cuando se interpuso la reclamacion habia ya transcurrido con exceso el plazo prefijado en la regla 7.ª, art. 131 de la vigente ley municipal: Considerando que segun una constante y repetida jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado no es obligacion de los Ayuntamientos comunicar á cada particular

las operaciones de valuacion y repar-timiento, pues el único deber que les incumbe, conforme á la regla 6.ª del propio artículo, es publicar las operaciones y comunicarlas á los interesados que lo solicitaren; esta Comision acuerda desestimar por estemporánea la reclamacion de que se trata, reservando, no obstante, al recurrente Grau las acciones que le competen con arreglo al art. 190 de la citada ley.

De conformidad con el dictámen emitido por el Sr. Samora, en méritos del expediente tramitado sobre inclusion en el Plan general de carreteras del Estado de la llamada del Mas de las Moreras á Flix, y aceptando las

razones en el mismo expuestas, la Comision acuerda solicitar, por medio de razonada instancia, al Ministerio de Fomento, la inclusion en dicho plan de la carretera mencionada, pues que de no hacerlo así, seguirá como hasta ahora el Priorato sin carretera, sobre todo si continúa el procedimiento de modificarse el Plan cada vez que se encuentren adelantados los trabajos como sucede en la actualidad.

Finalmente, la Comision provincial, haciendo uso de las facultades que le concedió la Diputacion en 18 de los corrientes, acuerda el arreglo de sus dependencias en la forma siguiente:

CONSTRUCCIONES CIVILES Y POLICIA URBANA.

Se nombra Director.....	á D. Francisco Barba, con	3.000	pesetas anuales.
» Ayudante 1.º.....	» Antonio Carbó.....	2.000	» »
» Idem 2.º.....	» José Sanjuan.....	1.750	» »
» Delineante.....	» Juan Prats.....	1.500	» »
» Sobrestante.....	» José Jimenez.....	1.000	» »

CASA DE BENEFICENCIA.

» Director.....	á D. Juan Carbó, con.....	1.500	pesetas anuales.
» Capellan.....	» Pablo Guasch.....	750	» »
» Médico.....	» Antonio Soler.....	875	» »
» Cirujano.....	» José A. Molins.....	875	» »
» Celador.....	» Miguel Costa.....	625	» »

SECRETARIA.

» Oficial 1.º.....	á D. Pascual Ferriz, con.	2.500	pesetas anuales.
» Idem 2.º.....	» Antonio M. Martell.	1.875	» »
» Idem 3.º.....	» José M. Pujol.....	1.750	» »
» Auxiliar 1.º.....	» Juan Nebot.....	1.375	» »
» Idem 2.º.....	» Jaime Salas.....	1.375	» »
» Idem 3.º.....	» Eduardo Borrás....	1.375	» »
» Escribiente 1.º...	» Francisco Güell....	1.125	» »
» Idem 2.º.....	» José Dasca.....	1.125	» »
» Idem 3.º.....	» Juan Masagué.....	1.125	» »

CONTADURIA.

» Escribiente.....	á D. Salvador Galcerá, con	1.125	pesetas anuales.
» Idem temporero...	» Manuel Gassol Gay...	1.000	» »

PORTERIA.

» Portero.....	á D. Francisco Fata, con..	750	pesetas anuales.
----------------	----------------------------	-----	------------------

En virtud del presente arreglo, quedan cesantes los oficiales de Secretaria D. Francisco Ferriz y D. Eduardo Alomá, y los escribientes D. José Vila, D. Andrés Cusidó y D. José Clará; en Contaduria el escribiente D. Pedro Masip; en la Portería D. José Cantí y en la Casa de Beneficencia el celador D. José Serra. Los sueldos nuevamente señalados empezarán á regir con este arreglo desde 1.º de Agosto.

Los negociados se distribuirán en la forma que estime el Jefe de Secretaria como más conveniente y acertada para le mejor despacho.

Cada negociado tendrá un oficial y un auxiliar, sin perjuicio que mutuamente se ayuden cuando el excesivo trabajo ó urgente servicio así lo exija.

Del presente arreglo deberá darse cuenta á la Diputacion á los efectos prevenidos en el art. 68 de la ley provincial y acuerdo del 18 de los corrientes.

Ínterin se habilita local en este edificio para dar habitacion al portero, que tiene derecho á ella, segun providencia tomada por la Diputacion en 2 de Mayo último, se dispone gratificarle con diez pesetas mensuales con

cargo al material de Secretaria como así ha venido haciéndose hasta ahora por resolucion de 1.º de Junio de 1871.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 60 de la vigente ley orgánica provincial, se acuerda señalar para tener las sesiones ordinarias esta Comision durante el próximo mes de Agosto los lunes y jueves de cada semana, ó sean los dias 3, 6, 10, 13, 17, 24, 27 y 31, á las diez de su mañana, sin perjuicio de las demás extraordinarias que el mejor servicio exigiere y de las que fueren menester llegada la época de realizar el ingreso de los quintos en caja.

Y siendo las nueve de la noche, se levantó la sesion.

Tarragona 3 de Agosto de 1874.— El Jefe de Secretaria, Tomas Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1422.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, en orden de 31 de

Julio último, me dice lo siguiente: «Siendo varias las consultas elevadas á este Centro directivo por las Administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos acerca de la verdadera aplicacion que debe darse al art. 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instrucion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales; esta Direccion general ha acordado, como resolucion á las mismas, las prevenciones siguientes: 1.ª Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100, puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el art. 13 del citado decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata: 2.ª Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes al 80 por 100 de propios, aun cuando el Estado, por las dificiles circunstancias porque atraviesa, no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad: 3.ª Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel de partido; si bien el en que esta radique, sólo consignará en su presupuesto la parte con que el mismo debe contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100, haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demás de los pueblos del partido: 4.ª Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abouar el 5 por 100 al Estado, siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuraron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extincion, en cuyo caso quedan exceptuadas del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho.—Y, por último, que sólo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rija, será obligacion de los municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.»

Cuya orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y el más puntual y exacto cumplimiento de la parte que atañe á dichas corporaciones.

Tarragona 8 de Agosto de 1874.— El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1423.

Seccion de Administracion.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, en orden de 28 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente la orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-



pública, á quien he dado cuenta del expediente instruido por esa Direccion general, sobre si seria conveniente dividir las targetas postales dobles y esponder cada una de sus dos mitades al precio de 5 céntimos de peseta, se ha servido disponer, teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de la Gobernacion, y de conformidad con lo propuesto por V. E., que siempre que en alguna provincia se agoten las existencias de targetas sencillas, puedan dividirse las dobles en sus dos mitades y expender cada una de ellas al precio de 5 céntimos de peseta. De órden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando se sirva acusarme el oportuno recibo.»

Se inserta la órden trascrita en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 8 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1424.

*Seccion Administrativa.*

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 27 de Julio último, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militarés y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rafaela Alonso, hija de D. Juan Francisco, Coronel de infantería.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 8 de Agosto de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1425.

**COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.**

El Intendente del Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puptos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia, presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias del mes de Agosto que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para

presentar proposicion la que se marca para cada localidad:

COMISARIAS DE GUERRA donde se celebran las subastas.		PUERBLOS.	DIA de la subasta.	DEPOSITO para presentar proposicion. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Solo se celebrarán en esta Intendencia.					
Gerona.....	Cardona....	Cardona....	21	480	La contratacion solo se refiere al pan.
Lérida.....	Granollers..	Granollers..	21	500	
Tarragona.....	Igualada....	Igualada....	21	385	
Figueras.....	Mataró.....	Mataró.....	21	480	
	Hostalrich..	Hostalrich..	21	500	
	Cervera....	Cervera....	21	600	
	Valls.....	Valls.....	21	200	
	Islas Medas.	Islas Medas.	21	80	
	Puigcerdá...	Puigcerdá...	21	480	

Barcelona 22 de Julio de 1874.—Luis Llopis.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Indalecio Fernandez.

Núm. 1426.

**ALCALDÍA POPULAR de Mora la Nueva.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, García, Darmós y Tivisa, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Mora la Nueva 5 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Fernando Miró.

Núm. 1427.

**ALCALDÍA PROVISIONAL de la Nou.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales po-

drán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, pasados los cuales no podrán ser atendidas.

La Nou cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde provisional, José Virgili.

Núm. 1428.

D. Juan Martí y Güell, Alcalde constitucional del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el amillaramiento de este término municipal formulado por la Junta pericial, se previene á los propietarios y terratenientes del mismo, que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el término de ocho dias á contar del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que puedan los interesados examinarle y en su caso presentar dentro del expresado término las reclamaciones oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Creixell, Bonastre, Vendrell, Villanueva, Sitjes, Arbós, Réus, Barcelona, Tarragona, Torredembarra, Villafranca, Ribas, Bisbal, Riera, Vilallonga, Masrabasa, Albiñana y Tamarit, se sirvan darle la publicidad debida para que llegue á noticia de sus vecinos y terratenientes de este Distrito municipal.

Roda de Bará 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Martí.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1429.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto y pregon, cito y llamo á la madre de la niña Dolores, de edad ocho años, y que el dia quince de Julio último cayó desde el tercer piso de su casa, sita en la plaza de la Libertad de la villa de Gracia, número catorce, al terrado del primero de la misma casa, habiéndose inferido algunas lesiones, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de ocho dias á fin de tomarle declaracion, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mande S. S. y ocupacion del actuario D. Francisco Maspons, Francisco Farrés, Escribano.

Núm. 1430.

Don Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Certifico: Que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en la causa sobre ex-

pendicion de moneda falsa contra Ventura Roca, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en causa sobre espendicion de moneda falsa, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de la procesada Antonia Buenaventura Roca y Avell, natural de Savall, partido de Tremp, de cuarenta y tres años de edad, casada, vecina que ha sido de esta ciudad, calle de Roig, número ocho, piso primero, de estatura alta y corpulenta, tuerta del ojo izquierdo y viste pobremente de menestral; á fin de notificarle la expresada sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta.—Barcelona veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Salvador Palet, Escribano.»

Y para que conste firmo el presente en Barcelona á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Palet.

Núm. 1431.

Don Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Certifico: Que en la causa sobre homicidio contra Felipe Sanz, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion del presente Juzgado, del procesado Felipe Sanz y Margarit, cerrajero, natural de Igualada; vecino de esta ciudad y domiciliado últimamente en la calle del Correo viejo, número ocho, piso tercero; viudo, de treinta y un años de edad, estatura regular, cara larga, color pálido, barba cerrada, ojos negros, y suele vestir americana, chaleco y pantalon de lana de color oscuro; á fin de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan.—Barcelona primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Salvador Palet, Escribano.»

Y para que conste, firmo el presente en Barcelona á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Palet.